

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro de octubre de dos mil veintidós.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 82, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Proceda a excluir la pretensión "TERCERA" como quiera que el presente proceso corresponde a un verbal sumario de Fijación de Cuota de Alimentos, en el que no es posible declarar circunstancias respecto a la Unión Marital de Hecho entre las partes.

2. Adecue la pretensión "NOVENA" pues se reitera el presente asunto corresponde a un proceso de Fijación de Alimentos en el que no es posible ejecutar cuotas o dineros presuntamente percibidos con anterioridad, pues dichas pretensiones deben ventilarse de ser el caso a través del proceso ejecutivo correspondiente.

3. Proceda a excluir la pretensión especial contenida en el numeral 1, toda vez que existiendo una dirección electrónica y teléfono de contacto del señor MILTON RENED ANACONA FRANCO, no es posible ordenar el emplazamiento del demandado conforme con lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 180 de 25/10/2022 a la hora de las 8:00 am.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d53646c4b54f495c4ea7eaf357ca2c5775517e734c293f084d158850259d252**

Documento generado en 24/10/2022 12:46:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>